Nota DNC N° 213 /2024.

Asunción, 19 de enero de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	432370
Expediente	300242
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y TUBOS DE HORMIGON ARMADO PARA USO DE LA COMUNA
Entidad	Municipalidad de Encarnación
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se observa en la Resolución N° 3312/2023 remitida que la contratante ha establecido:

"En consecuencia, el contrato tipificado como contrato abierto vigente, se amplia al siguiente ejercicio fiscal, específicamente hasta 31 de diciembre del año 2024, y/o hasta la utilización total del monto contractual previsto y de las ampliaciones de montos contractuales, si las hubiere."

Se recuerda a la contratante que conforme a la Res. DNCP 4400/22 los contratos abiertos deben contar con plazo de vigencia por lo que no puede ser establecida de forma indefinida sujeta a una condición. Por lo tanto, se solicita a la contratante remitir la rectificación del mismo a través de un acto administrativo. Recordamos que, por prudencia administrativa, las correcciones deben ser realizadas a través de documentos de la misma naturaleza siguiendo su respectiva cronología y correlatividad.

2. Se verifica inconsistencias en relación a la vigencia del contrato nro. 45/2023, pues se observa que la contratante ha establecido la vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones; sin embargo, el presente contrato ha sido adjudicado bajo la modalidad de contrato abierto y el mismo debe contar con una fecha de finalización determinada conforme a la normativa vigente mencionada anteriormente. Se solicita a la contratante expedirse referente al punto observado.

3. Se recuerda a la contratante que, las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley Nº 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena. Art. 44 de la Resolución DNCP N° 5695/19.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración*

Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez